



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
MUTUA ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE LA  
JUVENTUD Y SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0484

SANTIAGO, 31 MAR 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N°283 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y el Instituto Nacional de la Juventud, INJUV, suscribieron con fecha 18 de Marzo de 2015, un Convenio de colaboración mutua.

2. Que, el referido Convenio tiene por objeto otorgar colaboración entre las partes para la convocatoria, desarrollo, implementación y evaluación de todo tipo de iniciativas y actividades que se relacionen o vinculen con temáticas de alfabetización económica y financiera en escolares de 15 a 18 años y a los jóvenes de 19 a 29 años pertenecientes a centros de formación técnica e institutos profesionales de todo el país.

3. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Anexo N° 1 de Convenio Marco suscrito entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Instituto Nacional de la Juventud, con fecha 18 de marzo de 2015, que se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE**  
**INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**  
**Y**  
**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**



En Santiago, a 18 días del mes de marzo de 2015, entre el **Instituto Nacional de la Juventud**, RUT 60.110.000-2, representada por su Director Nacional, don Nicolás Alberto Preuss Herrera, cédula de identidad N° 15.369.137-1, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1564, comuna de Santiago, en adelante también "INJUV"; por una parte, y, por la otra, el **Servicio Nacional del Consumidor**, RUT N° 60.702.00-0, representado por su Director Nacional, don Ernesto Adrián Muñoz Lamartine, cédula de identidad N° 12.637.898-k ambos con domicilio para estos efectos en Teatinos 50, piso 8, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

## ANTECEDENTES

### PRIMERO:

El Instituto Nacional de la Juventud es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a su ley orgánica N°19.042, es un organismo técnico encargado de colaborar con el poder Ejecutivo en el diseño, planificación y coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles, correspondiéndole, entre otras funciones coordinar con servicios y organismos públicos, como asimismo entidades privadas, la ejecución de los planes y programas aprobados, velar por su cumplimiento y evaluar sus resultados, estimular el conocimiento y la participación de los jóvenes, promoviendo estudios, trabajos, campañas y otras iniciativas similares. Asimismo, podrá vincularse con organismos nacionales y en general, con toda institución o personas cuyos objetivos se relacionan con los mismos asuntos y celebrar con ellos proyectos de interés común.

El Servicio Nacional del Consumidor, en adelante **SERNAC**, es un es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Su misión principal es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, contenida en la Ley N°19.496, y demás normas relacionadas, mediante la protección y difusión de los derechos y deberes de los consumidores, además de realizar acciones de información y educación, mediando en los conflictos de consumo entre proveedores y consumidores. Cobran especial relevancia, en el marco de este convenio, las acciones que realiza dirigidas a la educación de los/as consumidores/as y ciudadanos/as en temáticas de alfabetización económica y financiera.



**SEGUNDO:**

Mediante el presente instrumento, las partes manifiestan su interés de realizar un trabajo conjunto y, por ello, vienen a suscribir un convenio que tendrá por objeto otorgar colaboración entre las partes para la convocatoria, desarrollo, implementación y evaluación de todo tipo de iniciativas y actividades que se relacionen o vinculen con temáticas de alfabetización económica y financiera en escolares de 15 a 18 años y a los jóvenes de 19 a 29 años pertenecientes a centros de formación técnica e institutos profesionales de todo el país.

**TERCERO:**

Para los efectos de dar cumplimiento al acuerdo señalado en la cláusula anterior, **INJUV** se compromete a las siguientes acciones:

1	<b>Difundir:</b> informar, a través de sus redes sociales, virtuales y presenciales, las iniciativas y actividades que desarrolle SERNAC, orientada a escolares y a jóvenes de centros de formación técnica e institutos profesionales de todo el país.
2	<b>Coordinación:</b> promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes regionales de SERNAC, a través de las oficinas regionales, a fin de facilitar e incentivar la implementación de la oferta programática dirigida a los escolares y jóvenes.
3	<b>Soporte:</b> apoyar el proceso del diseño de la estrategia creativa de campañas, además de apoyar el diseño creativo del material educativo, actividades, y curso orientado a los escolares y jóvenes.
4	<b>Facilitar</b> datos y estadísticas que apoyen el quehacer educativo de SERNAC.

Por su parte, **SERNAC** se compromete a las siguientes acciones:

1	<b>Informar:</b> al INJUV respecto de la oferta programática y de las actividades que dispone SERNAC para los escolares y jóvenes.
2	<b>Coordinación:</b> promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes regionales del INJUV, a través de las Direcciones regionales, a fin de facilitar e incentivar la implementación conjunta de la oferta programática dirigida a los escolares y jóvenes.
3	<b>Facilitar:</b> talleres educativos, píldoras educativas y charlas magistrales orientadas a jóvenes, elaboradas por el servicio para el público objetivo del INJUV.
4	<b>Capacitar:</b> a los encargados regionales del INJUV en contenidos de educación financiera y metodología constructivista.



**CUARTO:**

Para efectos de la coordinación, desarrollo y ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, INJUV designa como contraparte técnica al Departamento de Coordinación Programática o la persona que éste designe.

Por su parte, SERNAC designa como contraparte técnica y de supervisión de la ejecución del presente convenio en este caso a el/la Jefe/a del Departamento de Educación para el Consumo.

Las personas designadas coordinarán en conjunto las actividades, supervisarán y evaluarán los resultados de las acciones acordadas en el presente convenio. Además, estarán facultadas para resolver e interpretar, de común acuerdo, las diferencias que se susciten en la ejecución del convenio, acuerdos que pasarán a formar parte del mismo en carácter de anexo, pero que en ningún caso implicarán asumir mayores obligaciones que las contempladas en la cláusula Tercera del presente instrumento.

**QUINTO:**

Anualmente y mientras este en vigencia este instrumento, INJUV y SERNAC realizarán una reunión evaluativa en la cual se abordarán como mínimo: actividades realizadas y resultados alcanzados.

**SEXTO:**

El presente convenio comienza a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

**SÉPTIMO:**

El presente convenio comenzará a regir en la fecha estipulada en el punto Sexto del presente convenio y tendrá una vigencia indefinida. Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar el término anticipado del mismo, notificando a la contraparte con 60 días de anticipación a través de carta certificada. Dicho término no afectará las actividades que se encuentren en ejecución

**OCTAVO:**

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. Toda comunicación, citación, entrega de documentos y otros, se efectuará en los domicilios señalados en la comparecencia del presente Convenio.



**NOVENO:**

La personería de don Ernesto Muñoz Lamartine para representar al Servicio Nacional del Consumidor, consta el Decreto N°283 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor.

La personería de don Nicolás Preuss Herrera para representar al Instituto de la Juventud consta en el Decreto Supremo N°54, del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 17 de abril de 2014.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes que suscriben el presente Convenio

FDO: ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE, DIRECTOR, SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR y NICOLÁS PREUSS HERRERA, DIRECTOR NACIONAL, INSTITUTO DE LA JUVENTUD

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE GOBIERNO TRANSPARENTE DE ESTE SERVICIO

  
ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE  
Director Nacional  
Servicio Nacional del Consumidor  




REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
MUTUA ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE LA  
JUVENTUD Y SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0484

SANTIAGO, 31 MAR 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N°283 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y el Instituto Nacional de la Juventud, INJUV, suscribieron con fecha 18 de Marzo de 2015, un Convenio de colaboración mutua.
2. Que, el referido Convenio tiene por objeto otorgar colaboración entre las partes para la convocatoria, desarrollo, implementación y evaluación de todo tipo de iniciativas y actividades que se relacionen o vinculen con temáticas de alfabetización económica y financiera en escolares de 15 a 18 años y a los jóvenes de 19 a 29 años pertenecientes a centros de formación técnica e institutos profesionales de todo el país.
3. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Anexo N° 1 de Convenio Marco suscrito entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Instituto Nacional de la Juventud, con fecha 18 de marzo de 2015, que se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE**  
**INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**  
**Y**  
**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**



En Santiago, a 18 días del mes de marzo de 2015, entre el **Instituto Nacional de la Juventud**, RUT 60.110.000-2, representada por su Director Nacional, don Nicolás Alberto Preuss Herrera, cédula de identidad N° 15.369.137-1, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1564, comuna de Santiago, en adelante también "INJUV"; por una parte, y, por la otra, el **Servicio Nacional del Consumidor**, RUT N° 60.702.00-0, representado por su Director Nacional, don Ernesto Adrián Muñoz Lamartine, cédula de identidad N° 12.637.898-k ambos con domicilio para estos efectos en Teatinos 50, piso 8, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

## **ANTECEDENTES**

### **PRIMERO:**

El Instituto Nacional de la Juventud es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a su ley orgánica N°19.042, es un organismo técnico encargado de colaborar con el poder Ejecutivo en el diseño, planificación y coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles, correspondiéndole, entre otras funciones coordinar con servicios y organismos públicos, como asimismo entidades privadas, la ejecución de los planes y programas aprobados, velar por su cumplimiento y evaluar sus resultados, estimular el conocimiento y la participación de los jóvenes, promoviendo estudios, trabajos, campañas y otras iniciativas similares. Asimismo, podrá vincularse con organismos nacionales y en general, con toda institución o personas cuyos objetivos se relacionan con los mismos asuntos y celebrar con ellos proyectos de interés común.

El Servicio Nacional del Consumidor, en adelante **SERNAC**, es un es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Su misión principal es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, contenida en la Ley N°19.496, y demás normas relacionadas, mediante la protección y difusión de los derechos y deberes de los consumidores, además de realizar acciones de información y educación, mediando en los conflictos de consumo entre proveedores y consumidores. Cobran especial relevancia, en el marco de este convenio, las acciones que realiza dirigidas a la educación de los/as consumidores/as y ciudadanos/as en temáticas de alfabetización económica y financiera.

**SEGUNDO:**

Mediante el presente instrumento, las partes manifiestan su interés de realizar un trabajo conjunto y, por ello, vienen a suscribir un convenio que tendrá por objeto otorgar colaboración entre las partes para la convocatoria, desarrollo, implementación y evaluación de todo tipo de iniciativas y actividades que se relacionen o vinculen con temáticas de alfabetización económica y financiera en escolares de 15 a 18 años y a los jóvenes de 19 a 29 años pertenecientes a centros de formación técnica e institutos profesionales de todo el país.

**TERCERO:**

Para los efectos de dar cumplimiento al acuerdo señalado en la cláusula anterior, **INJUV** se compromete a las siguientes acciones:

1	<b>Difundir:</b> informar, a través de sus redes sociales, virtuales y presenciales, las iniciativas y actividades que desarrolle SERNAC, orientada a escolares y a jóvenes de centros de formación técnica e institutos profesionales de todo el país.
2	<b>Coordinación:</b> promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes regionales de SERNAC, a través de las oficinas regionales, a fin de facilitar e incentivar la implementación de la oferta programática dirigida a los escolares y jóvenes.
3	<b>Soporte:</b> apoyar el proceso del diseño de la estrategia creativa de campañas, además de apoyar el diseño creativo del material educativo, actividades, y curso orientado a los escolares y jóvenes.
4	<b>Facilitar</b> datos y estadísticas que apoyen el quehacer educativo de SERNAC.

Por su parte, **SERNAC** se compromete a las siguientes acciones:

1	<b>Informar:</b> al INJUV respecto de la oferta programática y de las actividades que dispone SERNAC para los escolares y jóvenes.
2	<b>Coordinación:</b> promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes regionales del INJUV, a través de las Direcciones regionales, a fin de facilitar e incentivar la implementación conjunta de la oferta programática dirigida a los escolares y jóvenes.
3	<b>Facilitar:</b> talleres educativos, píldoras educativas y charlas magistrales orientadas a jóvenes, elaboradas por el servicio para el público objetivo del INJUV.
4	<b>Capacitar:</b> a los encargados regionales del INJUV en contenidos de educación financiera y metodología constructivista.



**CUARTO:**

Para efectos de la coordinación, desarrollo y ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, INJUV designa como contraparte técnica al Departamento de Coordinación Programática o la persona que este designe.

Por su parte, SERNAC designa como contraparte técnica y de supervisión de la ejecución del presente convenio en este caso a el/la Jefe/a del Departamento de Educación para el Consumo.

Las personas designadas coordinarán en conjunto las actividades, supervisarán y evaluarán los resultados de las acciones acordadas en el presente convenio. Además, estarán facultadas para resolver e interpretar, de común acuerdo, las diferencias que se susciten en la ejecución del convenio, acuerdos que pasarán a formar parte del mismo en carácter de anexo, pero que en ningún caso implicarán asumir mayores obligaciones que las contempladas en la cláusula Tercera del presente instrumento.

**QUINTO:**

Anualmente y mientras este en vigencia este instrumento, INJUV y SERNAC realizarán una reunión evaluativa en la cual se abordarán como mínimo: actividades realizadas y resultados alcanzados.

**SEXTO:**

El presente convenio comienza a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

**SÉPTIMO:**

El presente convenio comenzará a regir en la fecha estipulada en el punto Sexto del presente convenio y tendrá una vigencia indefinida. Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar el término anticipado del mismo, notificando a la contraparte con 60 días de anticipación a través de carta certificada. Dicho término no afectará las actividades que se encuentren en ejecución

**OCTAVO:**

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. Toda comunicación, citación, entrega de documentos y otros, se efectuará en los domicilios señalados en la comparecencia del presente Convenio.



**NOVENO:**

La personería de don Ernesto Muñoz Lamartine para representar al Servicio Nacional del Consumidor, consta el Decreto N°283 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor.

La personería de don Nicolás Preuss Herrera para representar al Instituto de la Juventud consta en el Decreto Supremo N°54, del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 17 de abril de 2014.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes que suscriben el presente Convenio

FDO: ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE, DIRECTOR, SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR y NICOLÁS PREUSS HERRERA, DIRECTOR NACIONAL, INSTITUTO DE LA JUVENTUD

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE GOBIERNO TRANSPARENTE DE ESTE SERVICIO

  
ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE  
Director Nacional  
Servicio Nacional del Consumidor



Distribución: Interesado, Gabinete, División Jurídica, Oficina de Partes

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR  
SERNAC

N° 370

DE: bab.

A: DI (FA)

Se requiere:

- |   |  |
|---|--|
| 1 <input type="checkbox"/> Urgente                      | 8 <input checked="" type="checkbox"/> Decreto y/o Resolución |
| 2 <input type="checkbox"/> Su V° B°                     | 9 <input type="checkbox"/> Adjuntar documentos               |
| 3 <input type="checkbox"/> Su conocimiento              | 10 <input type="checkbox"/> Informar                         |
| 4 <input type="checkbox"/> Conversar o Escribir         | 11 <input type="checkbox"/> Reembolsar o Reintegrar          |
| 5 <input type="checkbox"/> Estudiar - Apalilar          | 12 <input type="checkbox"/> Confeccionar cheque              |
| 6 <input type="checkbox"/> Hacer Minuta y/o respuesta   | 13 <input type="checkbox"/> Coordinar                        |
| 7 <input type="checkbox"/> Cotizar - Cuadro comparativo | 14 <input type="checkbox"/> Registrar - Archivar             |

DIVISION JURIDICA  
RECEPCION DOCUMENTOS  
FECHA 18/03/15  
HORA 16:46

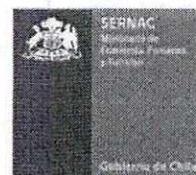
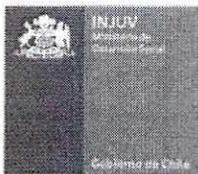
Remito convenio de colaboración  
mjin - Sernac firmado 18/03/2015  
para elaboración de resolución para  
firma del DN.

Gracias

bab

Stgo. 18 de Marzo de 2015





## CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE

**INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**

**Y**

**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

---

En Santiago, a 18 días del mes de marzo de 2015, entre el **Instituto Nacional de la Juventud**, RUT 60.110.000-2, representada por su Director Nacional, don Nicolás Alberto Preuss Herrera, cédula de identidad N° 15.369.137-1, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1564, comuna de Santiago, en adelante también "INJUV"; por una parte, y, por la otra, el **Servicio Nacional del Consumidor**, RUT N° 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, don Ernesto Adrián Muñoz Lamartine, cédula de identidad N° 12.637.898-k ambos con domicilio para estos efectos en Teatinos 50, piso 8, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

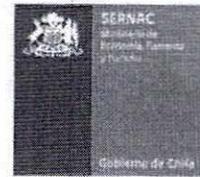
### ANTECEDENTES

#### PRIMERO:

Instituto Nacional de la Juventud es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a su ley orgánica N°19.042, es un organismo técnico encargado de colaborar con el poder Ejecutivo en el diseño, planificación y coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles, correspondiéndole, entre otras funciones, coordinar con servicios y organismo públicos, como asimismo entidades privadas, la ejecución de los planes y programas aprobados, velar por su cumplimiento y evaluar sus resultados, estimular el conocimiento y la participación de los jóvenes, promoviendo estudios, trabajos, campañas y otras iniciativas similares. Asimismo, podrá vincularse con organismos nacionales y en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionan con los mismos asuntos y celebrar con ellos proyectos de interés común.

El Servicio Nacional del Consumidor, en adelante **SERNAC**, es un es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de

---



la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Su misión principal es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, contenida en la Ley N°19.496, y demás normas relacionadas, mediante la protección y difusión de los derechos y deberes de los consumidores, además de realizar acciones de información y educación, mediando en los conflictos de consumo entre proveedores y consumidores. Cobran especial relevancia, en el marco de este convenio, las acciones que realiza dirigidas a la educación de los/as consumidores/as y ciudadanos/as en temáticas de alfabetización económica y financiera.

#### SEGUNDO:

Mediante el presente instrumento, las partes manifiestan su interés de realizar un trabajo conjunto y, por ello, vienen a suscribir un convenio que tendrá por objeto otorgar colaboración entre las partes para la convocatoria, desarrollo, implementación y evaluación de todo tipo de iniciativas y actividades que se relacionen o vinculen con temáticas de alfabetización económica y financiera en escolares de 15 a 18 años y a los jóvenes de 19 a 29 años pertenecientes a centros de formación técnica e institutos profesionales de todo el país.

#### TERCERO:

Para los efectos de dar cumplimiento al acuerdo señalado en la cláusula anterior, **INJUV** se obliga a las siguientes acciones:

1	<b>Difundir:</b> informar, a través de sus redes sociales, virtuales y presenciales, las iniciativas y actividades que desarrolle SERNAC, orientada a escolares y a jóvenes de centros de formación técnica e institutos profesionales de todo el país.
2	<b>Coordinación:</b> promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes regionales de SERNAC, a través de las oficinas regionales, a fin de facilitar e incentivar la implementación de la oferta programática dirigida a los escolares y jóvenes.
*	<b>Soporte:</b> apoyar el proceso del diseño de la estrategia creativa de campañas, además de apoyar el diseño creativo del material educativo, actividades, y curso orientado a los escolares y jóvenes.
-	<b>Facilitar</b> datos y estadísticas que apoyen el quehacer educativo de SERNAC.

Por su parte, **SERNAC** se obliga a las siguientes acciones:

1	<b>Informar:</b> al INJUV respecto de la oferta programática y de las actividades que dispone SERNAC para los escolares y jóvenes.
2	<b>Coordinación:</b> promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes regionales del INJUV, a través de las Direcciones regionales, a fin de facilitar e incentivar la implementación conjunta de la oferta programática dirigida a los escolares y jóvenes.
*	<b>Facilitar:</b> talleres educativos, píldoras educativas y charlas magistrales orientadas a jóvenes, elaboradas por el servicio para el público objetivo del INJUV.
-	<b>Capacitar:</b> a los encargados regionales del INJUV en contenidos de educación financiera y metodología constructivista.



**CUARTO:**

Para efectos de la coordinación, desarrollo y ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, INJUV designa como contraparte técnica al Departamento de Coordinación Programática o la persona que este designe.

Por su parte, SERNAC designa como contraparte técnica y de supervisión de la ejecución del presente convenio en este caso a el/la Jefe/a del Departamento de Educación para el Consumo.

Las personas designadas coordinarán en conjunto las actividades, supervisarán y evaluarán los resultados de las acciones acordadas en el presente convenio. Además, estarán facultadas para resolver e interpretar, de común acuerdo, las diferencias que se susciten en la ejecución del convenio, acuerdos que pasarán a formar parte del mismo en carácter de anexo, pero que en ningún caso implicarán asumir mayores obligaciones que las contempladas en la cláusula Tercera del presente instrumento.

**QUINTO:**

Anualmente y mientras este en vigencia este instrumento, INJUV y SERNAC realizarán una reunión evaluativa en la cual se abordarán como mínimo: actividades realizadas y resultados alcanzados.

**SEXTO:**

El presente convenio comienza a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

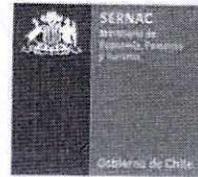
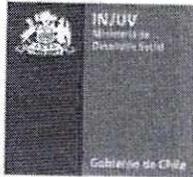
**SÉPTIMO:**

El presente convenio comenzará a regir en la fecha estipulada en el punto Sexto del presente convenio y tendrá una vigencia indefinida. Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar el término anticipado del mismo, notificando a la contraparte con 60 días de anticipación a través de carta certificada. Dicho término no afectará las actividades que se encuentren en ejecución.

**OCTAVO:**

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. Toda

\_\_\_\_\_



comunicación, citación, entrega de documentos y otros, se efectuará en los domicilios señalados en la comparecencia del presente Convenio.

**NOVENO:**

La personería de don Ernesto Muñoz Lamartine para representar al Servicio Nacional del Consumidor, consta el Decreto N°283 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor.

La personería de don Nicolás Preuss Herrera para representar al Instituto de la Juventud consta en el Decreto Supremo N° 54, del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 17 de abril de 2014.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes que suscriben el presente Convenio

**DÉCIMO:**

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos copias originales en poder de cada parte.

**Nicolás Preuss Herrera**  
Director Nacional  
Instituto de la Juventud

**Ernesto Muñoz Lamartine**  
Director Nacional  
Servicio Nacional del Consumidor

DE: bab.

A: DI (FA)

Se requiere:

- |   |  |
|---|--|
| 1 <input type="checkbox"/> Urgente                      | 8 <input checked="" type="checkbox"/> Decreto y/o Resolución |
| 2 <input type="checkbox"/> Su V° B°                     | 9 <input type="checkbox"/> Adjuntar documentos               |
| 3 <input type="checkbox"/> Su conocimiento              | 10 <input type="checkbox"/> Informar                         |
| 4 <input type="checkbox"/> Conversar o con V°           | 11 <input type="checkbox"/> Reembolsar o Reintegrar          |
| 5 <input type="checkbox"/> Estudiar - Analizar          | 12 <input type="checkbox"/> Confeccionar cheque              |
| 6 <input type="checkbox"/> Hacer Minuta y/o respuesta   | 13 <input type="checkbox"/> Coordinar                        |
| 7 <input type="checkbox"/> Cotizar - Cuadro comparativo | 14 <input type="checkbox"/> Registrar - Archivar             |

DIVISION JURIDICA  
RECEPCION DOCUMENTOS  
18/03/15  
HORA 16:46

Remito Convenio de Colaboración  
Injin - Sernac firmado 18/03/2015  
para elaboración de resolución para  
firma del DN.

Gracias  
bab

Stgo., 18 de Marzo de 2015



1000

- 1. Presidente
- 2. Secretario
- 3. Subsecretario
- 4. Director General
- 5. Director de Asesoría Jurídica
- 6. Director de Asesoría Económica
- 7. Director de Asesoría Social
- 8. Director de Asesoría Técnica
- 9. Director de Asesoría Administrativa
- 10. Director de Asesoría de Planeación
- 11. Director de Asesoría de Evaluación
- 12. Director de Asesoría de Investigación
- 13. Director de Asesoría de Estadística
- 14. Director de Asesoría de Informática
- 15. Director de Asesoría de Idiomas
- 16. Director de Asesoría de Relaciones Públicas
- 17. Director de Asesoría de Organización
- 18. Director de Asesoría de Recursos Humanos
- 19. Director de Asesoría de Materiales
- 20. Director de Asesoría de Mantenimiento
- 21. Director de Asesoría de Seguridad
- 22. Director de Asesoría de Salud
- 23. Director de Asesoría de Servicios
- 24. Director de Asesoría de Transportación
- 25. Director de Asesoría de Vigilancia

DIVISION JURIDICA  
RECEPCION DOCUMENTOS

1

FECHA

---

HORA

- 26. Director de Asesoría de Vigilancia
- 27. Director de Asesoría de Salud
- 28. Director de Asesoría de Servicios
- 29. Director de Asesoría de Transportación
- 30. Director de Asesoría de Vigilancia
- 31. Director de Asesoría de Salud
- 32. Director de Asesoría de Servicios
- 33. Director de Asesoría de Transportación
- 34. Director de Asesoría de Vigilancia
- 35. Director de Asesoría de Salud
- 36. Director de Asesoría de Servicios
- 37. Director de Asesoría de Transportación
- 38. Director de Asesoría de Vigilancia
- 39. Director de Asesoría de Salud
- 40. Director de Asesoría de Servicios
- 41. Director de Asesoría de Transportación
- 42. Director de Asesoría de Vigilancia
- 43. Director de Asesoría de Salud
- 44. Director de Asesoría de Servicios
- 45. Director de Asesoría de Transportación





**CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**

**Y**

**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

---

En Santiago, a 18 días del mes de marzo de 2015, entre el **Instituto Nacional de la Juventud**, RUT 60.110.000-2, representada por su Director Nacional, don Nicolás Alberto Preuss Herrera, cédula de identidad N° 15.369.137-1, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1564, comuna de Santiago, en adelante también "INJUV"; por una parte, y, por la otra, el **Servicio Nacional del Consumidor**, RUT N° 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, don Ernesto Adrián Muñoz Lamartine, cédula de identidad N° 12.637.898-k ambos con domicilio para estos efectos en Teatinos 50, piso 8, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:**

Instituto Nacional de la Juventud es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a su ley orgánica N°19.042, es un organismo técnico encargado de colaborar con el poder Ejecutivo en el diseño, planificación y coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles, correspondiéndole, entre otras funciones, coordinar con servicios y organismo públicos, como asimismo entidades privadas, la ejecución de los planes y programas aprobados, velar por su cumplimiento y evaluar sus resultados, estimular el conocimiento y la participación de los jóvenes, promoviendo estudios, trabajos, campañas y otras iniciativas similares. Asimismo, podrá vincularse con organismos nacionales y en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionan con los mismos asuntos y celebrar con ellos proyectos de interés común.

El Servicio Nacional del Consumidor, en adelante **SERNAC**, es un es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de





la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Su misión principal es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, contenida en la Ley N°19.496, y demás normas relacionadas, mediante la protección y difusión de los derechos y deberes de los consumidores, además de realizar acciones de información y educación, mediando en los conflictos de consumo entre proveedores y consumidores. Cobran especial relevancia, en el marco de este convenio, las acciones que realiza dirigidas a la educación de los/as consumidores/as y ciudadanos/as en temáticas de alfabetización económica y financiera.

## SEGUNDO:

Mediante el presente instrumento, las partes manifiestan su interés de realizar un trabajo conjunto y, por ello, vienen a suscribir un convenio que tendrá por objeto otorgar colaboración entre las partes para la convocatoria, desarrollo, implementación y evaluación de todo tipo de iniciativas y actividades que se relacionen o vinculen con temáticas de alfabetización económica y financiera en escolares de 15 a 18 años y a los jóvenes de 19 a 29 años pertenecientes a centros de formación técnica e institutos profesionales de todo el país.

## TERCERO:

Para los efectos de dar cumplimiento al acuerdo señalado en la cláusula anterior, **INJUV** se obliga a las siguientes acciones:

1	<b>Difundir:</b> informar, a través de sus redes sociales, virtuales y presenciales, las iniciativas y actividades que desarrolle SERNAC, orientada a escolares y a jóvenes de centros de formación técnica e institutos profesionales de todo el país.
2	<b>Coordinación:</b> promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes regionales de SERNAC, a través de las oficinas regionales, a fin de facilitar e incentivar la implementación de la oferta programática dirigida a los escolares y jóvenes.
*	<b>Soporte:</b> apoyar el proceso del diseño de la estrategia creativa de campañas, además de apoyar el diseño creativo del material educativo, actividades, y curso orientado a los escolares y jóvenes.
-	<b>Facilitar</b> datos y estadísticas que apoyen el quehacer educativo de SERNAC.

Por su parte, **SERNAC** se obliga a las siguientes acciones:

1	<b>Informar:</b> al INJUV respecto de la oferta programática y de las actividades que dispone SERNAC para los escolares y jóvenes.
2	<b>Coordinación:</b> promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes regionales del INJUV, a través de las Direcciones regionales, a fin de facilitar e incentivar la implementación conjunta de la oferta programática dirigida a los escolares y jóvenes.
*	<b>Facilitar:</b> talleres educativos, píldoras educativas y charlas magistrales orientadas a jóvenes, elaboradas por el servicio para el público objetivo del INJUV.
-	<b>Capacitar:</b> a los encargados regionales del INJUV en contenidos de educación financiera y metodología constructivista.





#### **CUARTO:**

Para efectos de la coordinación, desarrollo y ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, INJUV designa como contraparte técnica al Departamento de Coordinación Programática o la persona que este designe.

Por su parte, SERNAC designa como contraparte técnica y de supervisión de la ejecución del presente convenio en este caso a el/la Jefe/a del Departamento de Educación para el Consumo.

Las personas designadas coordinarán en conjunto las actividades, supervisarán y evaluarán los resultados de las acciones acordadas en el presente convenio. Además, estarán facultadas para resolver e interpretar, de común acuerdo, las diferencias que se susciten en la ejecución del convenio, acuerdos que pasarán a formar parte del mismo en carácter de anexo, pero que en ningún caso implicarán asumir mayores obligaciones que las contempladas en la cláusula Tercera del presente instrumento.

#### **QUINTO:**

Anualmente y mientras este en vigencia este instrumento, INJUV y SERNAC realizarán una reunión evaluativa en la cual se abordarán como mínimo: actividades realizadas y resultados alcanzados.

#### **SEXTO:**

El presente convenio comienza a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

#### **SÉPTIMO:**

El presente convenio comenzará a regir en la fecha estipulada en el punto Sexto del presente convenio y tendrá una vigencia indefinida. Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar el término anticipado del mismo, notificando a la contraparte con 60 días de anticipación a través de carta certificada. Dicho término no afectará las actividades que se encuentren en ejecución.

#### **OCTAVO:**

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. Toda





comunicación, citación, entrega de documentos y otros, se efectuará en los domicilios señalados en la comparecencia del presente Convenio.

**NOVENO:**

La personería de don Ernesto Muñoz Lamartine para representar al Servicio Nacional del Consumidor, consta el Decreto N°283 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor.

La personería de don Nicolás Preuss Herrera para representar al Instituto de la Juventud consta en el Decreto Supremo N° 54, del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 17 de abril de 2014.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes que suscriben el presente Convenio

**DÉCIMO:**

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos copias originales en poder de cada parte.

**Nicolás Preuss Herrera**  
Director Nacional  
Instituto de la Juventud

**Ernesto Muñoz Lamartine**  
Director Nacional  
Servicio Nacional del Consumidor

